

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. JUEVES 12 DE FEBRERO DE 1959

Nº 13.759

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 434 de 3 de diciembre de 1957, por el cual se modifica un decreto.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 318 de 9 y 323 de 23 de diciembre de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 51 de 31 de marzo de 1958, por el cual se corrige un nombramiento.

Decreto Nº 52 de 31 de marzo de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 155 y 156 de 3 de mayo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 15, 16 y 17 de 19 de enero de 1959, por los cuales se hacen unos ascensos y nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 217 de 21 de febrero de 1956, por el cual se corrige un nombramiento.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 434

(DE 3 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se modifica el Decreto Nº 415 de 6 de noviembre de 1957, el cual quedará así:

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el 14 de abril de 1955, se conmemoró en el mundo entero el décimo aniversario de la fundación de las Naciones Unidas;

2. Que este Organismo Internacional, en el cual están representados todos los pueblos de la tierra, ha venido a cimentar la unión y relaciones entre las diferentes naciones allí representadas;

3. Que todas las naciones, en esa fecha pusieron en circulación series de estampillas postales, conmemorando el décimo aniversario de las Naciones Unidas, por haberlo acordado así los miembros de dicha Unión;

4. Y que, por razones diversas, la República de Panamá no pudo emitir la serie de sellos postales en la fecha señalada, lo hace ahora honrar a las Naciones Unidas en la conmemoración del décimo aniversario de su fundación;

DECRETA:

Artículo Primero: Se autoriza una nueva emisión de un millón (1.000.000) de sellos postales, aéreos, conmemorando el décimo aniversario de la fundación de las Naciones Unidas, de acuerdo con las especificaciones y los valores que se detallan seguidamente:

a) Setecientos mil (700.000) sellos aéreos de diez (B/. 0.10) centésimos de balboa, color verde claro, cuyo motivo principal será el símbolo distintivo de las Naciones Unidas.

b) Dosecientos sesenta mil (260.000) sellos aéreos de veintidós (B/ 0.21) centésimos de balboa, color azul claro, cuyo motivo principal será el símbolo distintivo de las Naciones Unidas.

c) Treinta mil (30.000) sellos aéreos de cincuenta (B/. 0.50) centésimos de balboa, color aceituna, cuyo motivo principal será el símbolo distintivo de las Naciones Unidas.

d) Diez mil (10.000) sellos aéreos de un balboa (B/. 1.00), cuyo motivo principal será la bandera de Panamá entrelazada por la de las Naciones Unidas en sus colores naturales.

Artículo Segundo: Los sellos de las denominaciones de B/. 0.10, B/. 0.21 y B/. 0.50, llevarán la leyenda "1945 - 1955 Naciones Unidas" en la parte inferior. Debajo de la leyenda el motivo principal, el cual será el símbolo distintivo de las Naciones Unidas, en el color señalado a cada denominación. En la parte superior derecha "Correo aéreo Panamá" y el valor respectivo de cada sello. El tamaño de estas estampillas será de 25 x 37 mm.; perforado a 2 1/2 huecos por cada 2 centímetros de perforación a perforación.

Artículo Tercero: La estampilla de un balboa (B/. 1.00) tendrá las mismas especificaciones señaladas en el artículo anterior, pero el motivo principal será la bandera de Panamá entrelazada por la de las Naciones Unidas, en sus colores naturales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 318

(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento interino en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Carlos Noli, Jefe de Sección de 3ª Categoría, (Traductor) mientras el Titular de la Oficina, señor

Carlos Solé Bosch, preste servicios como Miembro de la Delegación de Panamá a la XIII Reunión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto se extiende por un período de tres (3) meses con cargo a las partidas 0400103-102 y 0400-102-104, a partir del 15 de septiembre de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
M. J. MORENO JR.

DECRETO NUMERO 333

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Silvino Navas M., Mensajero de 3ª Categoría, en la Sección de Migración de Colón, R. de P., en reemplazo del señor Luis Valle, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente Decreto tiene vigencia a partir del 15 de diciembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
M. J. MORENO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 51

(DE 31 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace una corrección de nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Gladys Rivas, como Auditora de 1ª Categoría en la Dirección de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, mediante Decreto número 230 de 22 de noviembre de 1957, en el sentido de que el nombre correcto es Gladys Rivas de Guerrero, por haber contraído matrimonio recientemente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 52

(DE 31 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en la Zona Libre de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Elías Sáenz, Inspector de Aduana de 2ª Categoría en la Zona Libre de Colón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha, y la erogación que ocasione será pagada por la Compañía Becton and Dickeson en la Zona Libre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 155

(DE 3 DE MAYO DE 1956)

por el cual se nombra una Aseadora en interinidad en la Escuela de Enseñanza Especial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad a la señora Juana Escalante, Aseadora de Primera Categoría en la Escuela de Enseñanza Especial de Retardados Mentales, en reemplazo de la señora Benigna García, quien se separa con licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 156
(DE 3 DE MAYO DE 1956)

por el cual se nombra Ascador para el Gimnasio Escolar de Antón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carlos Humberto Camargo, Aseador de 1ª Categoría en el Gimnasio Escolar de Antón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 15
(DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hacen ascensos y nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Ascíendese al señor Euribíades Cal a Contador de 2ª Categoría en Servicios Especiales.

Artículo Segundo: Ascíendese a la señora Oderay Rebolledo al cargo de Oficial de 3ª Categoría en la Sección de Pesca.

Artículo Tercero: Nómbrase a la señora Esperanza Paniza, Oficial de 5ª Categoría en el Departamento Administrativo, en reemplazo de Oderay Rebolledo, quien fue ascendida.

Artículo Cuarto: Ascíendese al señor Eliseo López a Mecánico Subalterno de 4ª Categoría en la Sección de Mantenimiento del Instituto Nacional de Agricultura.

Artículo Quinto: Ascíendese a la señorita Doris González a Contador de 2ª Categoría en Servicios Generales del Instituto Nacional de Agricultura.

Artículo Sexto: Nómbrase al señor Manuel Filippi, Celador de 2ª Categoría en reemplazo de Doris González, quien fue ascendida.

Artículo Séptimo: Nómbrase a la señorita Angela Rábago, Oficial de 3ª Categoría en la Sección de Ayuda Técnica (Servicios Especiales) en reemplazo de Andrea de Arias.

Artículo Octavo: Ascíendese a la señora Queirina de Rebello a Estenógrafa de 3ª Categoría en el Departamento de Comercio en reemplazo

de la señora Mercedes vda. de Tarté, quien fue jubilada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 16
(DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Roberto H. Murray, Oficial de 3ª Categoría en el Departamento de Comercio (Bocas del Toro).

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir del 1º de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 17
(DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Augusto De León, Mecánico de 4ª Categoría en la Sección de Mantenimiento del Instituto Nacional de Agricultura.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 217
(DE 24 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto número 142 de 15 de febrero de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrija-se el nombramiento recaído en el Dr. Ricaurte Crespo V., como Pediatra de 2ª Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes, con B/. 375.00, en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto número 142 de 15 de febrero de 1956, en el sentido de que debe ser Pediatra de 2ª Categoría. Tiempo completo, con B/. 500.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISOS DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuesta cerrada, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 2 de marzo de 1959, por el suministro de Papel Aguila y Papel Periódico para uso de la Imprenta Nacional, Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 2 de febrero de 1959.

El Jefe de la Dirección de Compras,

(Segunda publicación)

LUIS CHANDECK.

ALBERTO JOSE BARSALLO

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-8-114.

CERTIFICO:

Que los señores John Palm y Lilia Martina — Jiménez han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Palm & Jiménez, Cia. Ltda.", con domicilio en la ciudad de Panamá, la cual se dedicará al negocio de expido de gasolina y lubricantes y respuestos y accesorios para automóviles;

Que el capital social es de mil balboas (B/. 1,000.00) aportado por los socios por partes y el término de duración de la sociedad es de cinco años;

Que la administración de los negocios de la sociedad, la representación legal de la misma y el uso de la firma social la tendrán los dos socios conjuntamente; y

Que así consta en la Escritura Pública número 340, de esta misma, fecha, otorgada en esta Notaría a mi cargo.

Así lo expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO.

L. 34975

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que mediante auto de los corrientes, dictado en la demanda ordinaria —Ejecución de Sentencia— propuesta por Inversiones Generales, S. A. contra Wilbur Morrison, se ha señalado el tres de marzo venidero, para que, entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de "los derechos que tenga el demandado Wilbur Morrison en la camioneta marca Hudson, motor número H-114.975, modelo Rambler Cross-Country, color verde, que porta la placa número P-8491, operada por el demandado Morrison e inscrita en la Tesorería Municipal de Panamá a nombre de Motores Huil, de esta plaza".

La base del remate será la cantidad de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes, previa consignación del cinco por ciento (5%) en la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán posturas, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas que se hicieren, adjudicándose los derechos en venta al mejor postor.

Panamá, 6 de febrero de 1959.

El Alguacil Ejecutor,

EDUARDO PAZMIÑO.

L. 35539

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Heraclio Barletta Bustamante, varón, mayor de edad, casado, empleado actualmente al servicio del Estado, cedula 47-19599, ha solicitado de este Despacho, a nombre y representación de sus menores hijos Elena y Heraclio Barletta Guzman, de diez y seis y trece años de edad, respectivamente, título definitivo de plena propiedad, por compra, de dos lotes de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Macaracas y que a continuación se describen:

"El Porvenir": Superficie: noventa y seis hectáreas (96 Hect.). Linderos: Norte, y Este, Río Tolú; Sur, terreno "La Esperanza" de la señorita Elena Barletta Guzman; y Oeste, camino de Los Gatos a Tolú y predio de Juan Moreno.

"La Esperanza": Superficie: noventa y tres hectáreas con seis mil ciento cincuenta metros cuadrados (93 Hect. 6150 m2). Linderos: Norte, terreno "El Porvenir" de Heraclio Barletta Hijo; Sur, camino del Espavento a Los Bajos de Güera y río Güera; Este, el río Tolú o río Güera, y Oeste, camino de Los Gatos a Tolú.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con dicha solicitud, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 26 de enero de 1959.
El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 37912

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Lucas Saavedra, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedula 33-1214, ha solicitado de esta Administración de Rentas Internas, título definitivo de plena propiedad por compra, del terreno denominado "El Palmar", ubicado en jurisdicción del nombrado Distrito, de una área de dos (2) hectáreas con siete mil quinientos veinte (7520) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de La Pacheca a Las Albinas; Sur, callejón y terreno de Moisés Castillero; Este, terreno de Moisés Castillero y camino viejo de Las Tablas al Puerto de Guararé, y Oeste, callejón y terreno de Mercedes Juárez.

Y en atención a lo dispuesto en el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República, y una vez, por los menos en una edición de la "Gaceta Oficial".

Las Tablas, 27 de enero de 1959.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 43589

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito, Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Andrés Guardado, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno libre, nacional, ubicado en El Bajo de la Rumaga, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de tres hectáreas con siete mil doscientos cuarenta metros cuadrados (5 Hect. 7240 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierra nacional, Epifanio Pinto y Norberto Ureña.

Sur: Parte de la quebrada de los Hatillos.

Este: Aquilino Andrés Guardado.

Oeste: Quebrada de Los Hatillos.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy dos de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 32772

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Cristina Arazil o Henríquez, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, nacida en Los Santos, Provincia de Los Santos, mediante escrito del día 9 de enero de 1959, que se le declare legalmente unida en matrimonio de hecho con el señor Alfonso Villalobos (q.d.d. g.) por haber llevado vida marital en condiciones de singularidad y estabilidad con dicho señor antes de su muerte, bajo un mismo techo, como esposa, por más de diez años, hasta la muerte del señor Alfonso Villalobos, quien falleció en la ciudad de Panamá, el día 26 de junio de 1941.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy veintitres de enero de mil novecientos cincuenta y nueve por quince días contados desde hoy, y se cita a las personas que se crean con derecho a oponerse para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de la fijación de este edicto.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 32637

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ernestina del Carmen Castillo Martínez, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, y portadora de la cédula de identidad personal N° 28-7197, en escrito del día veintinueve (29) de octubre del presente año, ha solicitado que se declare legalmente el matrimonio de hecho con el señor Urbano Medina, hoy difunto, por haber llevado vida marital bajo un mismo techo como esposa, por más de treinta (30) años, hasta el momento de la muerte del señor Urbano Medina, quien falleció el día 23 de noviembre de 1955.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, hoy doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por quince días contados desde hoy y se cita a las personas que se crean con derecho a oponerse para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de la fijación de este edicto.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 32638

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

José Agustín Avila B., Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Gallardo R., varón, panameño, mayor de edad, soltero, miembro de la Guardia Nacional, acantonada en esta ciudad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada, una yegua colorada, sin marca ni ferrete de ninguna clase.

Dicha yegua fue detenida por la Guardia Nacional, por haber sido encontrada vagando en soltura por las calles de esta ciudad, y hasta la fecha su dueño o propietario no se ha presentado a reclamarla.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, a fin de que el que se considere dueño lo haga valer en tiempo oportuno. Copia de este edicto será enviada al Ministro de Gobierno y Justicia, para que a su vez sea publicado en la "Gaceta Oficial". Vencido el término legal de éste, será puesta en subasta pública y rematada por el señor Tesorero Municipal.

Fijado a las ocho de la mañana de hoy veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

JOSE AGUSTIN AVILA B.

El Secretario,

Pablo Pérez B.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Administrador General de Aduanas, en vista de que Epifanio Ballesteros, ciudadano colombiano se fugó de la cárcel de Jaqué donde se encontraba detenido por contrabando y no se le puede hacer comparecer a este Despacho para notificarlo del Auto de llamamiento a juicio dictado por esta Administración General de Aduanas, cita, llama y emplaza al señor Epifanio Ballesteros, de generales conocidas en el expediente para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación en la "Gaceta Oficial", de este Edicto Emplazatorio, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de contrabando.

El mencionado Auto Encausatorio, de 29 de diciembre de este año dice así en su parte resolutive.

"Por lo expuesto, el Suscrito Administrador General de Aduanas, llama a responder en juicio a Epifanio Ballesteros y le advierte que cuenta con cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este Auto Encausatorio para que aporte las pruebas que crea necesarias para su defensa (artículo 1293 del Código Fiscal).

"En vista de que este señor se encuentra fuera del país, se le sigue causa como reo ausente y por lo tanto se ordena la publicación de este Auto Encausatorio mediante Edicto Emplazatorio por cinco (5) días consecutivos en la "Gaceta Oficial" y en lugar visible de este Despacho.

"Se ordena, así mismo, el arresto de Epifanio Ballesteros, en cuanto pise territorio nacional y se le señala la suma de B/. 2.100.00 que corresponden a cinco (5) veces los derechos de importación dejados de cubrir más los derechos mismos de los ochenta (80) sacos de arroz introducidos de contrabando.

"Fundamento legal: Artículos 658, ordinales 1º y 5º; 667; 1250 y 1293 del Código Fiscal y partida 042-01-00 del Arancel de importación.

"Notifíquese.—(Fdo.) Enrique de la Guardia N., Administrador General de Aduanas.—(Fdo.) R. Gustavo Moreno, Secretario Interino".

Se advierte al procesado, Epifanio Ballesteros, que si no comparece en el término señalado, a este Despacho, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace será oído y se le administrará justicia; si no lo hiciere, la causa continuará adelante, previa declaración de su rebeldía, perdiendo el derecho a su excarcelación bajo fianza.

Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Fiscal, todos los habitantes de la República estarán obligados a suministrar el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de esta Administración General oportunamente. Por lo tanto, se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible del Despacho hoy 29 de diciembre de 1958 y se ordena su publicación, por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Panamá, 29 de diciembre de 1958

El Administrador General de Aduanas,
ENRIQUE DE LA GUARDIA N.

El Secretario Interino,
R. Gustavo Moreno.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio,

EMPLAZA:

A Julio Jordan, panameño, varón, mayor de edad, soltero de domicilio desconocido, de treinta y un años, natural del Carmen, caserío del Distrito de Santa Fe, y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce días (12) más el de la distancia comparezca a este Tribunal para que sea notificado personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales y cuya parte pertinente dice:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Julio Jordán, varón, mayor de edad, soltero y agricultor, a sufrir pena de ocho meses de reclusión en el lugar que determine el Departamento de Corrección y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones personales. El reo tiene derecho a que se le tenga como parte cumplida el tiempo de su detención preventiva, que fue del 29 de octubre de 1956 al 7 de noviembre de ese mismo año, en que inexplicablemente fue puesto en libertad por el señor Personero Municipal de este Distrito (f. 16).

Procedase a notificar al reo en la forma indicada por el artículo 2349 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—Andrés Guevara T.—Héctor Fernando Fernández, Secretario".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Julio Jordán manifestándole a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por el mismo delito si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades, políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado ausente Julio Jordán para los fines apuntados, se expide el presente Edicto que se fija un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce días contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Santiago, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

DAVID RAMOS.

Héctor Fernando Fernández.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

Por este medio el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Vicente Flores, varón, panameño, soltero, de 20 años de edad en 1957, agricultor, natural de finca Sigua, Distrito del Barú, con residencia últimamente en San Bartolo, del mismo Distrito del Barú, hijo de Julio Briceno y Juana Flores y de domicilio ignorado, para que se presente a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de seducción en perjuicio de Elsa María Osorio.

El auto de proceder, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 173.—David, treinta (30) de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos: La señora Bonifacia Morales presentó formal denuncia en la Personería del Distrito del Barú, el 6 de diciembre de 1956 contra Vicente Flores por el delito de raptó en perjuicio de su hija Elsa María Osorio.

Refirió la denunciante que el 5 de diciembre como a la una de la tarde Elsa María fue sustraída del hogar materno por Vicente Flores, quien se la llevó para San Bartolo.

Refiere igualmente la quejosa que sabía de las relaciones de su hija y su raptor y que a pesar de haberle llamado la atención en distintas veces nunca le hizo caso.

Dejó constancia de que no daba su consentimiento para que Elsa María Osorio contrajera matrimonio con su perjudicador.

La ofendida rinde declaración y corrobora lo expuesto por su madre en el sentido de que abandonó su hogar en compañía de Flores, aunque no recordaba la fecha de tal acontecimiento.

Refirió que tenía tres años de llevar relaciones amorosas con el sindicado y que éste nunca le ofreció matrimonio.

La menor en referencia manifiesta que cuando se fue de casa de su madre con Vicente Flores ya no era seño-

rita porque anteriormente en la misma casa le había pertenecido dos veces a su raptor y que en tal ocasión si era doncella.

Los médicos Hockenga y Richetts, del departamento médico de la Chiriquí Land Company en certificados debidamente ratificados dejaron constancia que al examinar a la ofendida Osorio constataron que se encontraba desflorada con signos antiguos (f. 9).

Al sufrir los rigores de la indagatoria Flores no acepta haberse raptado a la menor Osorio sino que ella vino a su casa en San Bartolo y que ello ocurrió el 2 de diciembre de 1956.

Excepcionó diciendo que Elsa María Osorio cuando le perteneció no era doncella y refiere que a pregunta suya le dijo que su primer marido había sido su padrastro de nombre Salvador Gantes.

Al final de su intervención el indagado dejó constancia de que Domingo Santos, Miguel Espinosa y Gasne Gaspar González, todos residentes en San Bartolo habían sido maridos de Elsa Osorio.

Santos a folio 22 y Miguel Espinosa a folio 23 en relación al cargo que se le hace manifestaron que efectivamente habían poseído a Elsa Osorio pero que no era señorita.

González a folio 24, niega tal aseveración.

Nuevamente la menor perjudicada rinde declaración ante el Personero Instructor el día 23 de septiembre de 1957 y ya manifiesta no querer contraer matrimonio con Flores y pone como excusa el que su desflorador fue el señor Salvador Gantes, quien la perjudicó cuando tenía 12 años de edad.

Ante tal cargo el Personero del Barú considera del caso indagar a Gantes quien niega tal cargo pues a pesar de que vivía con ella en compañía de su mujer Bonifacia Morales niega haber poseído a esa menor tal como ella lo declara.

Bonifacia Morales, declarante a folio 37, dice que en cierta ocasión le dijo a Elsa María Osorio que era una sinvergüenza pero no porque se había dejado perjudicar de su padrastro sino de Vicente Flores.

El Fiscal Primero del Circuito envió el sumario a este Tribunal por primera vez, el 11 de enero de 1958 y pedía un sobreseimiento provisional en favor de Flores y Gantes, pues según tal funcionario los diversos testimonios dados por la ofendida ponían en duda la responsabilidad del inculpado.

Este Tribunal ordenó una ampliación en relación con que Santos y Espinosa declararan sobre la fecha en que sostuvieron relaciones carnales con la Osorio ya que era imprescindible determinar si ello ocurrió antes o después de que fue raptada la menor.

Se comisionó al Personero del Distrito del Barú y Miguel Espinosa afirmó que había tenido contacto carnal con Elsa María Osorio en noviembre de 1956; Santos señaló como fecha el mes de febrero de 1957; cuando sustuvo ayuntamiento carnal con la ofendida.

En diligencia de careo Santos se retracta en el sentido de que tuvo contacto carnal con Elsa María Osorio después de que se fue con Vicente Flores, cosa que niega enfáticamente la Osorio.

A folio 76 aparece diligencia de careo entre la perjudicada y Espinosa, retractándose Espinosa de lo dicho por él en el sentido de que la Osorio no le había pertenecido carnalmente.

Dice Espinosa que Vicente Flores le solicitó a él y a Domingo Santos en fecha que no recuerda, que declararan que habían sostenido contacto carnal con la Osorio para así salvarse de un presidio; afirmándole Flores que no iban a sufrir perjuicio alguno que por tal motivo se prestaron para declarar en la forma ya explicada.

Nuevamente regresa el sumario a este Tribunal cumplida la ampliación ordenada y cambiando de opinión, en virtud de las nuevas pruebas el Fiscal Primero, colaborador de la instancia, solicita el procesamiento de Flores.

Tenemos que en su primera indagatoria Flores sostiene que cuando la Osorio le perteneció por primera vez no era señorita y para ello acudió a los testimonios de Santos y Espinosa, cuyo valor probatorio es muy relativo dadas las condiciones en que declaran.

Sostiene la jurisprudencia constante de nuestros Tribunales Superiores que quien niega la doncella de una mujer, como excepción que es, debe comprobarlo y como la coartada de Flores ha sido infirmada, al igual que el Representante del Ministerio Público, el juzgador considera que existe mérito suficiente para procesar a Flores.

Respecto a la situación jurídica de Salvador Gantes se estima que no existe mérito para un procesamiento y que debe favorecerse con un sobreseimiento definitivo.

Comprobado como está el cuerpo del delito, minoría de edad de la ofendida, oportunidad de la denuncia e indicios de responsabilidad contra Flores, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve:

a) Abre causa criminal contra Vicente Flores varón, menor, panameño, soltero, residente en San Bartolo, agricultor, hijo de Julio Briceño y de Juana Flores, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de seducción.

Para iniciar la correspondiente vista oral de la causa se señala el 17 de junio próximo a las once de la mañana. Que se provea el sindicado de los medios para su defensa y se le advierte que el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

Como es menor de edad se le nombra curador ad-litem al Licenciado Raúl Trujillo Miranda.

b) Sobresee definitivamente en favor de Salvador Gantes varón, panameño, soltero, jornalero, hijo de Felipa Santamaría y Serafín Gantes, natural de Suigoi, y con residencia en Malagueto, finca de la Chiriquí Land Company.

Fundamento de derecho: Artículos 2147 y 2136 del Código Judicial. Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—Olmedo D. Miranda, El Juez.—Eliás N. Sanjur M., Secretario.

De conformidad, pues, con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Flores, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen su captura.

Al procesado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oír y administrará toda la justicia que le asiste, pero su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

David, 7 de noviembre de 1958.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Eliás N. Sanjur M.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y

EMPLAZA:

A Cecilio Carrión Pérez, varón, panameño, soltero, natural de Santiago de Veraguas, de veintinueve años de edad, residente en Puerto Armuelles, sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, por el delito de seducción y que dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Al llegar al Despacho del Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, estas diligencias creadas para averiguar la verdad de la seducción de que se dice víctima Teresa Bustos, para su decisión, el Juzgado mencionado decreta, por auto de veinticinco de octubre del presente año, sobreseimiento definitivo a favor de Germán Ureña y provisional a favor de Cecilio Carrión y como esa resolución ha sido consentida por el Fiscal, ha venido al Tribunal en grado de consulta.

El Fiscal Primero Superior al evacuar el traslado de

ley, en su vista N° 57-606, de 13 de noviembre pasado, demanda su aprobación.

Se ha establecido que la denunciante es madre de la que se dice ofendida directamente; que es menor de diez y siete años; que la denuncia fue presentada dentro del término legal y, que la dicha menor se encuentra desflorada, indicio legal grave de haber ejecutado concubito.

Sobre la persona que la poseyera carnalmente siendo ella doncella, tenemos la confesión de Cecilio Carrión Pérez, como consta en el careo practicado entre la menor Bustos y Carrión Pérez, que aparece a página 51 del proceso, al afirmar la Bustos "que se afirmaba y ratificaba en lo que había declarado, esto es, que Cecilio Carrión Pérez, aquí presente la perjudicó y al contestar Carrión Pérez, aquí presente la perjudicó y al contestar Carrión Pérez a pregunta del Instructor sumarial sobre esa afirmación de la Bustos, sobre si estaba conforme con lo que ella dice de que él fue quien la perjudicó, pues era doncella al pertenecerle, contestó Carrión Pérez: "Si estoy conforme". No se puede negar que Carrión Pérez, se repite, ha confesado poseer carnalmente a la Bustos siendo ésta doncella.

Por estas consideraciones, hay que convenir que los autos arrojan mérito para procesar a Carrión Pérez porque llenan los requisitos que exige el artículo 2147 del Código Judicial.

En cuanto a Germán Ureña se ha establecido que cuando usó carnalmente a la Bustos, ya ésta había ejecutado contacto carnalmente con Carrión Pérez, y por tanto no era doncella.

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto del Agente del Ministerio Público,

REFORMA

El auto consultado en el sentido de declarar con lugar a seguimiento de causa contra Cecilio Carrión Pérez, varón, panameño, soltero, natural de Santiago de Veraguas, de veintinueve años de edad, no porta cédula de identidad personal y con residencia en Puerño Armuelles, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título II, Capítulo I, del Código Penal y lo aprueba en todo lo demás.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. El Juez primario señalará día y hora para la celebración de la audiencia oral.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Manuel Brugos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. De Gracia.—Por el Secretario (fdo.) Francisco Vásquez G., Oficial Mayor".

Por tanto, acorde con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Pérez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éste se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

Al enjuiciado se le advierte que si comparece al Tribunal, se le oír y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y

EMPAZA:

Al indígena Darío Rodríguez, varón, panameño, indígena, soltero, agricultor, hijo de José María Rodríguez

y Eva Vejarano, residente en Cerro Plata, sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones personales y que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 313.—David, cinco (5) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos: En Cerro Higuero, Distrito de San Lorenzo en el mes de mayo del presente año los habitantes indígenas de esa región celebraron una balsería, a la cual concurren gran cantidad de vecinos del lugar.

Con motivo de las bebidas emgriagantes tomadas se suscitó una riña en la cual salió herido con arma blanca el indígena Julio Sánchez.

De tal acto se sindicó a Darío Rodríguez, varón, panameño, indígena, soltero, agricultor, hijo de José María Rodríguez y Eva Vejarano, residente en Cerro Plata, sin cédula de identidad personal.

Sánchez sufrió a causa de la lesión que recibió en el brazo izquierdo una incapacidad definitiva de tres semanas (folio 7 y 18).

El sindicado Rodríguez, sin juramento ni apremio alguno expone que encontrándose en estado de embriaguez vió solo una pelea entre varios de sus congéneres y entre los cuales se encontraba Julio Sánchez, quien comenzó a pegarle en compañía de sus otros compañeros. Que entonces se acordó que portaba un cuchillo el cual sacó y corrió a Sánchez para que lo aflojara y no lo golpeara más.

Dice Sánchez que por motivo de las bebidas ingeridas no recuerda nada, pero que efectivamente fue su primo Darío Rodríguez quien lo hirió en la fiesta.

Para procesar exige el artículo 2147 del Código Judicial que se necesita comprobación del cuerpo del delito e indicios de responsabilidad contra el procesado.

Tales extremos están determinados en autos con la amplitud que la ley requiere, lo primero con el certificado a que hemos hecho referencia y lo segundo con la responsabilidad confesada de Rodríguez.

Como una consecuencia jurídica, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

ABRE CAUSA CRIMINAL

Contra Darío Rodríguez de generales descritas en este auto, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se fija el día 16 de septiembre actual, a las diez de la mañana para que se inicie la vista oral de la causa. El Tribunal advierte al encartado que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Omedo D. Miranda.—(fdo.) Elías M. Sanjur M., Secretario".

Por tanto, acorde con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éste se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

Al enjuiciado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oír y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Tercera publicación)